



## OFICIO ORDINARIO N° 12513

Santiago, 7 de Mayo de 2021

### MATERIA

Instruye medidas para informar e implementar el retiro del bono de cargo fiscal para los afiliados y beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-96**

### DESTINOS

Tesorería Gral. de la República, Todas las Administradoras (AFP), Asociación de AFP A.G., Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos Sist. de Pensiones y AFP (cod:281)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500067821

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Ley que establece un nuevo bono de cargo fiscal en las condiciones que indica, promulgada con esta fecha.
  2. Leyes Nros. 21.248, 21.295 y 21.330.
  3. Oficio Ordinario N° 11.409 de fecha 28 de abril de 2021, de esta Superintendencia.

**MAT.:** Instruye medidas para informar e implementar el retiro del bono de cargo fiscal para los afiliados y beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos.

**DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**A: SEÑORES GERENTES GENERALES DE AFP  
SEÑOR GERENTE GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE AFP A.G.**

Como es de su conocimiento, con esta fecha se promulgó la ley que establece un bono de cargo fiscal en las condiciones que indica. En efecto, la nueva ley contempla un bono que se entregará por una única vez a aquellos afiliados que al 31 de marzo del año 2021 hayan registrado un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias inferior a doscientos mil pesos. El referido bono se otorgará en las condiciones siguientes:

1. Respecto de aquellos afiliados que hayan retirado fondos previsionales de conformidad al artículo 1° de la ley N° 21.295 o de la disposición trigésima novena transitoria de la Constitución Política de la República y que, entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.248 y el 31 de marzo del año 2021, hayan registrado en algún momento un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias igual a cero, producto de dichos retiros, el monto del bono ascenderá a la cantidad de doscientos mil pesos.
2. Respecto de aquellos afiliados que no se encuentren en la situación señalada en el número 1. anterior, y que hayan estado afiliados al sistema privado de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, al 1 de enero del año 2021, el monto del bono ascenderá a

la cantidad que resulte necesaria para completar un saldo de doscientos mil pesos en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, al 31 de marzo de 2021.

Agrega la nueva ley que el bono tendrá el carácter de cotización previsional obligatoria para todos los efectos legales y que será depositado por la Tesorería General de la República en las referidas cuentas individuales de los afiliados dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la publicación de la ley en el Diario Oficial. Además, la nueva ley contempla que el bono podrá ser retirado por los afiliados que voluntariamente lo soliciten, de conformidad a las disposiciones de la ley N° 21.330.

En relación con lo anterior, se imparten a continuación instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones, para proveer información clara y oportuna a los afiliados y beneficiarios que tengan derecho a retirar el bono de cargo fiscal de acuerdo a las disposiciones contenidas en la nueva ley y su adecuado pago a los afiliados que voluntariamente lo requieran.

#### 1. Derecho al bono de cargo fiscal

Tienen derecho al bono de cargo fiscal y su posterior retiro, si así lo desean, los afiliados que al 31 de marzo del año 2021 hayan registrado en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias o cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario, un **saldo inferior a doscientos mil pesos** (requisito general), el cual se determinará considerando la suma del saldo en cuotas de los respectivos tipos de Fondo de Pensiones de ambas cuentas individuales, valorizado al valor de la cuota de cierre de la citada fecha y que cumplan con las condiciones de las letras a) o b) siguientes:

- a) Los afiliados que hubieren retirado fondos previsionales de conformidad a las leyes N°s. 21.248 o 21.295, entre el 30 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021. Para efectos del cumplimiento de este requisito, se debe considerar que el cargo en la respectiva cuenta personal por el respectivo retiro se haya efectuado antes del 1 de abril de 2021.

Asimismo, que en el mismo periodo hayan registrado, en algún momento, en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias o cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario, un saldo igual a cero, producto de la materialización del retiro efectuado de conformidad a las leyes N° 21.248 o 21.295.

Se entenderá que un afiliado tiene saldo cero cuando solicitó el retiro total de sus fondos, por ser éste menor a 35 unidades de fomento.

- b) Los afiliados que hayan o no retirado fondos previsionales de conformidad a las leyes Nros. 21.248 o 21.295 y que no cumplan los requisitos a que se refiere la letra a)

anterior, siempre que hayan estado afiliados al sistema privado de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, al 1 de enero del año 2021. El saldo en pesos al 31 de marzo de 2021 deberá además ser distinto de cero (al menos 0,01 cuotas) y se determinará considerando el saldo en cuotas de las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y/o cuentas de capitalización individual de afiliado voluntario, según corresponda, valorizado al valor de la cuota de cierre del día 31 de marzo de 2021 del respectivo tipo de Fondo de Pensiones.

También tienen derecho al bono de cargo fiscal, los beneficiarios de pensión de sobrevivencia que cumplan con las condiciones señaladas en las letras a) o b) anteriores, correspondiendo en este caso verificarse el respectivo requisito respecto del subsaldo de la cuenta del causante, con el que se pagaba o paga su pensión de sobrevivencia. En el caso de los beneficiarios, el requisito de afiliación al 1 de enero de 2021, debe verificarse respecto del afiliado causante.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder al bono de cargo fiscal, la Administradora no deberá cambiar dicha condición aun cuando posteriormente se registren abonos en la cuenta individual por cualquier concepto, como por ejemplo, abono de cotizaciones rezagadas o pago de cotizaciones atrasadas por parte de los empleadores.

Cabe aclarar que cada afiliado que cumpla las condiciones detalladas en las letras a) o b) anteriores, tendrá derecho sólo a un bono de cargo fiscal.

También tienen derecho al bono de cargo fiscal los pensionados de vejez e invalidez que cumplan con las condiciones indicadas en las letras a) o b) anteriores.

Los afiliados y beneficiarios fallecidos antes de la publicación de la ley, no tienen derecho al bono de cargo fiscal.

Para efectos del cumplimiento de los requisitos a que se refiere este número, deberá considerarse el saldo o subsaldo real (no notional).

## 2. Monto del bono

Para los afiliados y beneficiarios que cumplan los requisitos de la letra a) del número 1 anterior, el monto del bono de cargo fiscal ascenderá a \$ 200.000.

Para los afiliados y beneficiarios que cumplan los requisitos de la letra b) del número 1 anterior, el monto del bono de cargo fiscal ascenderá a la cantidad que resulte necesaria para completar un saldo de \$ 200.000 con la suma del saldo de su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y/o cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario, al 31 de marzo de 2021.

Cabe señalar que en el caso que una persona tenga la calidad de afiliado y beneficiario y cumple con los requisitos señalados en el número 1 anterior para ambas calidades, tendrá derecho sólo a un bono y será aquel que corresponda a su calidad de afiliado.

En relación con lo anterior, si la AFP detecta casos de afiliados y beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior (en la misma AFP), sólo deberá considerarlos en su calidad de afiliados (no beneficiarios) para efectos del envío de información a la Tesorería General de la República, a que se refiere el número siguiente.

En caso que la AFP detecte que una persona, no afiliada a la misma Administradora, que recibe pensiones de sobrevivencia, cumpla los requisitos para ser beneficiario del bono de cargo fiscal por dos o más causantes, la AFP deberá informar a la TGR el menor subsaldo que posea como beneficiario que cumpla al mismo tiempo con tener derecho a bono.

### 3. Información a la Tesorería General de la República (TGR) para la transferencia del bono de cargo fiscal

A más tardar el jueves 13 de mayo de 2021, las Administradoras deberán remitir a la Tesorería General de la República (TGR) dos archivos planos separados por punto y coma con las nóminas de afiliados y beneficiarios del bono.

El primero de ellos deberá contener todos los afiliados y beneficiarios de pensión de sobrevivencia que cumplen con los requisitos definidos en la letra a) del número 1. anterior. Este archivo deberá ser nombrado "BONO\_PREV\_GRUPO1\_rut AFP\_dd-mm-aaaa", donde dd-mm-aaaa representa la fecha de envío de la información desde la AFP a la TGR. El archivo deberá contener los siguientes campos: rut de la AFP, dígito verificador de la AFP, rut del afiliado o beneficiario, dígito verificador del afiliado o beneficiario, nombres, apellido paterno, apellido materno y fecha en que la cuenta de capitalización quedó con saldo cero (con formato dd-mm-aaaa).

El segundo archivo deberá contener todos los afiliados y beneficiarios que cumplen con los requisitos definidos en la letra b) del número 2. anterior. Este archivo deberá ser nombrado "BONO\_PREV\_GRUPO2\_rut AFP\_dd-mm-aaaa", donde dd-mm-aaaa representa la fecha de envío de la información desde la AFP a la TGR. El archivo deberá contener los siguientes campos: rut de la AFP, dígito verificador de la AFP, rut del afiliado o beneficiario, dígito verificador del afiliado o beneficiario, nombres, apellido paterno y apellido materno, fecha de afiliación en el caso del afiliado o fecha de afiliación del causante en el caso de beneficiarios de pensión de sobrevivencia y monto saldo en pesos de la cuenta individual al 31 de marzo de 2021, según el valor cuota a esa misma fecha. En caso que el afiliado tenga el saldo distribuido en más de un fondo, se deberá informar la suma en pesos de ambos fondos. En caso que el afiliado tenga tanto cuenta de capitalización individual de

cotizaciones obligatorias como cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario, se deberá sumar el valor en pesos de ambas cuentas.

Cabe mencionar que ambos archivos deberán ser enviados a la TGR previa verificación de que los afiliados y pensionados no han fallecido al 30 de abril de 2021.

Se autoriza adicionalmente a complementar el primer envío de información con archivos a la TGR que se deberán remitir los días 19 y 26 de mayo.

Por otra parte, en un plazo de un día hábil a contar de la fecha de publicación de la nueva ley en el Diario Oficial, la AFP deberá informar a esta Superintendencia la información de la cuenta corriente del Fondo de Pensiones Tipo C en la que la TGR deberá depositar los recursos para el pago del beneficio y el nombre del funcionario de esa entidad, con su correo electrónico y teléfono, más una persona que actúe como su reemplazo, que actuará como contraparte de la TGR.

Las nóminas deberán ser enviadas mediante un canal seguro con clave temporal que será dispuesto por la TGR, que le será comunicado oportunamente a los respectivos funcionarios designados como contacto.

Los mismos archivos enviados a la TGR a que se refiere el número 2. anterior y en la misma oportunidad, deberán ser enviados a esta Superintendencia.

4. Recepción y procesamiento de los recursos correspondiente al bono de cargo fiscal transferido por la Tesorería General de la República

Los recursos recibidos por concepto del bono de cargo fiscal desde la TGR ingresarán directamente a una cuenta corriente Banco Inversiones Nacionales del Fondo Tipo C, comunicada a dicha entidad, con abono a la subcuenta Recaudación del Mes.

A más tardar el día hábil siguiente de recibido los recursos desde la TGR, la Administradora deberá verificar que el monto total de los recursos abonados en la cuenta corriente por concepto de bonos de cargo fiscal corresponda a la suma total del valor del bono que corresponde a cada afiliado o beneficiario registrado en los archivos remitidos por la TGR. En el caso de detectarse diferencias, la AFP a más tardar al día siguiente de recibido los recursos desde la TGR, deberá contactarse con dicha entidad con el objeto de proceder a las aclaraciones que correspondan.

Una vez verificado lo anterior, la Administradora deberá traspasar los recursos a la subcuenta Recaudación por aclarar con documentación incompleta del Fondo Tipo C, dejando como respaldo las nóminas de los afiliados y beneficiarios enviadas a la TGR, con cargo a la cuenta corriente Banco Pago de Beneficios. Para un mejor control, la

Administradora deberá habilitar un registro auxiliar con el detalle de los afiliados y beneficiarios informados por la TGR como beneficiarios del bono de cargo fiscal.

Aquellos recursos por concepto de bonos de cargo fiscal recibidos desde la TGR, que a la fecha del depósito o transferencia, correspondan a afiliados no incorporados en el Registro de Afiliados de la respectiva Administradora, deberán traspasarse a la Administradora en que el afiliado se encuentre incorporado dentro de un plazo de 3 días hábiles contado desde la recepción de los recursos desde la TGR, dejando constancia del envío de esta información. El procedimiento para el envío de información y recursos deberá ser acordado entre las Administradoras. Para lo anterior, se cargará la subcuenta Recaudación por aclarar con documentación incompleta con abono a la cuenta Banco pago de beneficios que mantiene los recursos por concepto de bono de cargo fiscal. La Administradora deberá actualizar diariamente el registro auxiliar donde mantiene el detalle de los afiliados y beneficiarios con derecho al bono de cargo fiscal que no lo han retirado.

#### 5. Información al afiliado o beneficiario con derecho al bono de cargo fiscal

A más tardar el día 13 de mayo de 2021, la Administradora deberá notificar a los afiliados o beneficiarios de pensión de sobrevivencia incluidos en el primer archivo remitido a la TGR, que ha iniciado los trámites con dicha entidad para requerir el bono de cargo fiscal y que en los siguientes días le confirmarán si la Tesorería aprobó el pago del bono respectivo. Además, a más tardar el día hábil siguiente de recibido los recursos desde la TGR, la Administradora comunicará a los respectivos afiliados y beneficiarios que disponen del bono de cargo fiscal, indicando su monto, y que pueden efectuar su retiro mediante la suscripción del respectivo formulario de Solicitud de Retiro. Dicha notificación se efectuará a través de los medios que estime convenientes, debiendo conservar los respaldos que permitan acreditar el cumplimiento de dicha obligación. Además, se deberá indicar de manera detallada el procedimiento que disponen para solicitar el pago del citado bono.

#### 6. Solicitud de retiro del bono de cargo fiscal

Las Administradoras deberán implementar una aplicación para el retiro del bono de cargo fiscal, con las mismas consideraciones instruidas para el tercer retiro en el Oficio a que se refiere el N° 3 de los antecedentes. La aplicación debe ser independiente de aquellas implementadas para los retiros autorizados por las leyes N° s 21.248, 21.295 y 21.330. La aplicación deberá denominarse "Retiro de bono de cargo fiscal".

La aplicación deberá estar disponible para el ingreso de solicitudes por parte de los afiliados y beneficiarios a más tardar a las 9:00 hrs. del día hábil subsiguiente a la recepción de la primera nómina de beneficiarios por parte de la TGR.

El derecho a solicitar el retiro del bono de cargo fiscal podrá ejercerse dentro del plazo de los 365 días siguientes a la publicación de la nueva ley en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio que el pago del retiro podrá perfeccionarse posterior al plazo antes señalado.

7. Contabilización y rebaja del retiro del bono de cargo fiscal

El monto del retiro se deberá rebajar de la subcuenta Recaudación por aclarar con documentación incompleta con abono a la cuenta Banco pago de beneficios. Una vez materializado el pago del retiro del bono, la Administradora deberá actualizar diariamente el registro auxiliar que contiene el detalle de los afiliados y beneficiarios con derecho al bono de cargo fiscal.

8. Afiliados y beneficiarios con derecho al bono de cargo fiscal que se traspasan a otra AFP

El mismo día en que se efectúa el respectivo canje de traspaso por los afiliados que se traspasan a otra Administradora, la AFP de origen deberá remitir a la AFP nueva la información de los afiliados y beneficiarios con derecho al bono de cargo fiscal que a la fecha del canje no han retirado el referido bono. El pago del traspaso del bono de cargo fiscal a la AFP nueva se efectuará con cargo a la subcuenta Recaudación por aclarar con documentación incompleta y abono a la cuenta Banco pago de beneficios, por el monto tal de bonos correspondiente a los afiliados y beneficiarios traspasados a aquella.

A más tardar el día hábil siguiente de la fecha de canje de traspaso, tanto la AFP antigua y la nueva AFP actualizarán el registro auxiliar de afiliados y beneficiarios con derecho al bono de cargo fiscal que no lo han retirado.

9. Acreditación del bono de cargo fiscal en las respectivas cuentas personales

Previo a la acreditación, la AFP deberá traspasar los recursos correspondientes a los bonos de cargo fiscal mantenidos en la cuenta Banco pago de beneficios del Fondo de Pensiones Tipo C hacia la subcuenta Banco inversiones nacionales de dicho tipo de Fondo.

El día hábil siguiente de vencido el plazo para efectuar la solicitud de retiro del bono de cargo fiscal o en caso de informarse la AFP del fallecimiento del afiliado o beneficiario, la Administradora procederá al ingreso del valor de dicho bono a la respectiva cuenta personal. Para lo anterior se ingresará el valor del bono de cargo fiscal al patrimonio del Fondo Tipo C y se generarán las correspondientes cuotas, utilizando para ello el valor de la cuota de cierre del día hábil anteprecedente a la fecha del ingreso a la cuenta. Los bonos



de cargo fiscal destinados al Fondo Tipo C se acreditarán en la respectiva cuenta personal. A su vez, los bonos de cargo fiscal destinados a los Fondos Tipo A, B, D y E transferidos desde el Fondo Tipo C, se acreditarán en la correspondiente cuenta personal. Para la transferencia y acreditación del bono de cargo fiscal en las cuentas personales vigentes en los Fondos de Pensiones antes señalados, se aplicarán, en lo que proceda, las instrucciones para la transferencia y acreditación de cotizaciones obligatorias establecidas en el Capítulo VI Actualización de la Letra A, del Título III, del Libro I, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

En aquellos casos en que la cuenta personal se encuentre distribuida en dos tipos de Fondo de Pensiones, la acreditación del bono de cargo fiscal deberá mantener la respectiva proporcionalidad existente entre los tipos de Fondos de Pensiones en los cuales está distribuido el saldo, con anterioridad al ingreso de dicho bono.

La acreditación del bono de cargo fiscal se efectuará en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del afiliado y en caso de disponer únicamente de la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario, la acreditación se efectuará en esta última.

Cuando se trate de un beneficiario de pensión de sobrevivencia, la acreditación del bono de cargo fiscal se efectuará en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del afiliado causante, incrementando con ellos sólo el subsaldo del respectivo beneficiario con el que se pagaba o paga su pensión de sobrevivencia.

El movimiento de abono correspondiente al ingreso del bono de cargo fiscal deberá registrarse en la cuenta personal con un código de movimiento que indique su naturaleza. Para tales efectos, las Administradoras deberán incorporar en sus sistemas un nuevo código de movimiento para el registro de los abonos operacionales correspondientes. El código que deberán utilizar para informar a la Superintendencia será incluido en el archivo de código de movimientos.

10. Instrucciones impartidas para el tercer retiro de fondos previsionales a través del Oficio Ordinario N° 11.409

Para el retiro del bono de cargo fiscal por los afiliados y beneficiarios les serán aplicables las instrucciones impartidas en el Oficio Ordinario N° 11.409, singularizado en los antecedentes, en lo relativo a la solicitud y pago del retiro por parte de los afiliados y beneficiarios. También serán aplicables las instrucciones impartidas en dicho oficio relativas a difusión y servicio. En este sentido, se instruye a las Administradoras a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la nueva ley en el Diario Oficial, iniciar campañas de difusión y remitir comunicaciones a sus afiliados y beneficiarios acerca del bono de cargo fiscal.

En materia de medidas de retención del bono de cargo fiscal por concepto de pensiones alimenticias adeudadas, liquidación de la deuda y su respectivo pago al alimentario, así como de subrogación del afiliado o beneficiario de pensión para efectos de solicitar su retiro, las Administradoras deberán estarse a lo que resuelvan los Tribunales de Familia en conformidad a sus facultades legales.

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PAV/DGP/LGA

### Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sr. Gerente General Asociación de AFP A.G.
- Sr. Ministro del Trabajo y Previsión Social
- Sr. Subsecretario de Previsión Social
- Sra. Tesorera General de la República
- Fiscalía
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- División Estudios
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes.
- Archivo.